



San Andrés, Isla, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00057-00
<b>Demandante</b>	Magdalena Newball Escalona
<b>Demandado</b>	Maxi Luz del Valle
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00076-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 27 de octubre de 2023, este Juzgado emitió auto No. 00716 por medio del cual dispuso lo siguiente, así:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JEFFERY ROBERT POMARE MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.004.464 y portador de la tarjeta profesional No. 111.666 expedida por el C.S. de la J. para que continúe, asuma y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proces

A la par, a cronología doce (12) de diciembre del mismo anuario, la parte ejecutante solicitó la remisión del link del expediente contentivo, trasladándosele el mismo inmediatamente.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, teniendo en cuenta las anotaciones indicadas en el proveído en comento, lo que genera de suyo una carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

**“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.**

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante **MAGDALENA NEWBALL ESCALONA**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0867e2a9fb7ef03c9c5e34d58a1cd3d7cb3b6dca523991d0ba0bf4662f2f1c9e**

Documento generado en 11/03/2024 05:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**